



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

<b>RADICACIÓN:</b>	73001-33-33-012-2018-00026-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA ZORAIDA UBANZA CASTAÑEDA y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta oficina judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (3:00 PM) día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil noventa y nueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asociación con su secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00026-00** promovido por los señores **AFLOR ELISA AGUIAR, MARÍA ZORAIDA ABAUNZA CASTAÑEDA, ESTHER JULIA AGUIAR DE YATE, DIANA LUCY GILGADO CARDONA** y **FABIOLA VIÑA LOZANO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

**I. PARTE DEMANDANTE:**

Poderada: **CONSTANZA BUITRAGO LOPEZ**  
C. No. 138.238.268 de Ibagué  
P. No. 325.356 del C. S. de la J.  
Dirección Electrónica: [costilla\\_08@hotmail.com](mailto:costilla_08@hotmail.com)

**UTO:**

1. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **GUILLERMO ALBERTO VAQUERO GUZMAN** a la **Dra. CONSTANZA BUITRAGO LOPEZ** como apoderada sustituta de la

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00026-00  
Demandante: María Zoraida Abaunza y Otros  
Demandado: Municipio de Ibagué

parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.

2. Acéptese la renuncia efectuada por la Dra. RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA como apoderada de la parte demandada Municipio de Ibagué.

Se deja constancia de que no se hace presente apoderado de la entidad demandada.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

La parte asistente manifiesta no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, y Capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continua con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

**La presente decisión se notifica por estrados. EN SILENCIO**

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La entidad territorial demandada no propuso excepción que deba ser resuelta en esta etapa procesal, como tampoco el Despacho advierte la configuración de medio exceptivo que deba ser declarado.

**Decisión que queda notificada en estrados. EN SILENCIO**

## 4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisado el acto administrativo demandado se advierte que contra el mismo no procedía recurso alguno. Sin embargo, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión

Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Código: 73001-33-33-012-2018-00026-00  
Demandante: María Zoraida Abaunza y Otros  
Demandado: Municipio de Ibagué

plada inicialmente, el cual fue resuelto a través del acto administrativo que también se manda, por lo tanto, se entiende agotado este requisito.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 163 Judicial II para Contos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 22 de noviembre de 2017 declarándose fallida. (Fl. 46)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados.** En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Revisados los hechos de la demanda y confrontados con la respectiva contestación, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que el día 12 de julio de 2017, los demandantes a través de apoderado judicial, solicitaron al Municipio de Ibagué la reliquidación y cancelación de la prima de vacaciones, periodo de vacaciones, bonificaciones y cualquier otra prestación a que hubiere lugar, incluyendo la prima técnica como factor de sumatoria para las respectivas liquidaciones. (Fls 23-26)

2. Que a través del Oficio N° 2017RE7920 del 3 de agosto de 2017, el Municipio de Ibagué acogió la solicitud de reliquidación efectuada por los demandantes. (Fl 27)

3. Que inconforme con tal decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición, el cual fue decidido por la entidad a través del Oficio N° 2017RE9499 del 18 de septiembre de 2017, informando la decisión primigenia. (Fl 28-35)

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

La parte asistente manifiesta estar conformes.

De lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si los demandantes tienen derecho a que se reliquiden los factores denominados vacaciones y prima de vacaciones causados y que se causen a futuro, teniendo en cuenta para ello la prima técnica por evaluación del desempeño.

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Las partes asistentes manifiestan estar conformes.

### **CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar; sin embargo ante la ausencia de la apoderada de la parte demandante se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el desarrollo de la audiencia.

En la presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00026-00  
Demandante: María Zoraida Abaunza y Otros  
Demandado: Municipio de Ibagué

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, la presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

## 8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

### AUTO:

#### ➤ PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 23-35 del expediente.

#### • Oficios

**NIEGUESE** de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, la solicitud de oficiar al Municipio de Ibagué para que allegue información laboral y certificaciones relacionadas con los demandantes, así como como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tales pruebas, no se advierte que la parte demandante hubiere por lo menos solicitado mediante petición a la entidad territorial tal documentación.

#### ➤ PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 65-82 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación, tal y como queda consignado en el audio a minutos 11:30 a 14:25.

### **AUTO**

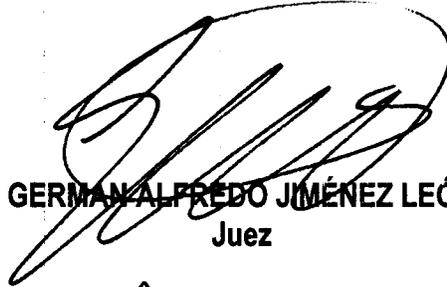
**PRIMERO: CONCÉDASE** ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA y en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 243 del C.P.A.C.A. para lo cual la parte apelante deberá suministrar los medios suficientes para que se expidan copias del acta de la presente audiencia, del audio, de la demanda y demás que sean necesarios.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte apelante que deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes, so pena de ser declara desierto el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 301 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

• Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
• Radicado: 73001-33-33-012-2018-00026-00  
• Comandante: María Zoraida Abaunza y Otros  
• Comandado: Municipio de Ibagué

**TERCERO:** Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:22 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez



**GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA**  
Secretario Ad- Hoc

